



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1599/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301786223000068**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

Solicito me proporcionen de este nuevo tribunal (TRIJAEV), el nombramiento o documento que avale los cargos de director administrativo, director de asuntos jurídicos, director de capacitación, director de comunicación social, jefe de recursos humanos, jefe de recursos materiales, jefe de la unidad de género, jefe de unidad de transparencia.

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **TRIJAEV/UT/264/2023**, **TRIJAEV/DA/165/2023** y anexos, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Administración, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de julio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **TRIJAEV/UT/321/2023** y anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **TRIJAEV/UT/264/2023**, **TRIJAEV/DA/165/2023** y anexos, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Director de Administración, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan en su parte medular:

Oficio: **TRIJAEV/UT/264/2023**

...



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: **TRIJAEV/UT/264/2023**
"200 AÑOS VERACRUZ: CUNA DEL
HERÓICO COLEGIO MILITAR 1923-2023"

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301786223000068**, registrada en el índice de esta Unidad bajo el expediente SAI/068/2023, en el que requiere de este Tribunal lo siguiente:

"Solicito me proporcionen de este nuevo tribunal (TRIJAEV), el nombramiento o documento que avale los cargos de director administrativo, director de asuntos jurídicos, director de capacitación, director de comunicación social, jefe de recursos humanos, jefe de recursos materiales, jefe de la unidad de género, jefe de unidad de transparencia."
(SIC)

Al respecto, se le informa que en términos del artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio TRIJAEV/UT/232/2023, (anexo 1), a la Dirección de Administración, que dio respuesta a través del diverso oficio TRIJAEV/DA/165/2023 (anexo 2).

...

Oficio: **TRIJAEV/DA/165/2023**

...

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Oficio: TRIJAEV/DA/165/2023.
Asunto: El que se indica.

LCDA. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a su oficio TRIJAEV/UT/232/2023 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, relativo a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786223000068** en la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito me proporcionen de este nuevo tribunal (TRIJAEV), el nombramiento o documento que avale los cargos de director administrativo, director de asuntos jurídicos, director de capacitación, director de comunicación social, jefe de recursos humanos, jefe de recursos materiales, jefe de la unidad de género, jefe de unidad de transparencia." (SIC).

Al respecto, con fundamento en el artículo 25 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se remiten de manera digital, los nombramientos del Director de Administración, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Capacitación y Vinculación Institucional, Titular de la Unidad de Comunicación Social, Subdirectora de Recursos Materiales y Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a los nombramientos del jefe de recursos humanos y jefe de la unidad de género, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que obran en poder de esta Dirección, se hace de su conocimiento que, a la fecha de la solicitud, dichas áreas se encuentran acéfalas.

...

Anexos: Nombramientos

...

C. LICENCIADA
ITZEL LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESENTE

Por acuerdo del Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y II fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y en atención a la aptitud, honradez y demás atributos que en Usted concurren, se le designa.

TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
PRESENTE

Hago de su conocimiento que, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de fecha primero de febrero del año dos mil veintitrés y con fundamento en los artículos 10 y 11 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Veracruz y en atención a la aptitud, honradez y demás atributos que en Usted concurren, se le expide nombramiento como:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**C. LICENCIADO
CARLOS ALBERTO CANCELA CHÁVEZ,
P R E S E N T E**

Por acuerdo del Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y en atención a la aptitud, honradez y demás atributos que en Usted concurren, se le designa.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**C. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
P R E S E N T E.**

Hago de su conocimiento que en cumplimiento al acuerdo del Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa número TEJAV/03/03/22, y con fundamento en lo establecido por los artículos 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5, 7, fracciones II y III, 15 y 16 de la Ley Estatal del Servicio Civil, así como en los numerales, 10, 11 fracciones XI, XV y XX, 27 apartado B) fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y 79 y 81 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se le expide nombramiento como:

**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN
Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL**

**C. LICENCIADO
HÉCTOR VIVEROS DÍAZ DE LA VEGA MARTÍNEZ
P R E S E N T E**

Por acuerdo del Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y en atención a la aptitud, honradez y demás atributos que en Usted concurren, se le designa.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

**C. LICENCIADA
CELIA FABIÁN GARCÍA
P R E S E N T E**

Por acuerdo del Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y en atención a la aptitud, honradez y demás atributos que en Usted concurren, se le designa.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Basado en la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con respaldo en el artículo 155 fracción X, hago valer mi derecho a manifestarme por la negativa de acceso a la información pública.

Faltaron los nombramientos del:

- * El/la titular de la Unidad de Género.*
- * Director o jefe de Recursos Materiales.*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios de números **TRIJAEV/UT/321/2023** y **TRIJAEV/DA/201/2023** con su respectivo anexo, constancias que por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio: **TRIJAEV/UT/321/2023**

...



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: **TRIJAEV/UT/321/2023**
"200 AÑOS VERACRUZ CUNA DEL
HERÓICO COLEGIO MILITAR 1823-2023"

Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/l. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yullli García Álvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

De conformidad con los artículos 174, 175, 177, 186 y 197 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, sirven de prueba a lo manifestado las siguientes:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia fotostática certificada del nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en una foja útil el oficio **TRIJAEV/UT/308/2023**, a través del cual se dio trámite al Recurso de Revisión **IVAI-REV/1599/2023/II** relacionado con la solicitud de información con folio 301786223000068, que se relaciona con el punto 2 del presente escrito.
- III. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en dos fojas útiles del oficio **TRIJAEV/DA/0201/2023**, a través del cual el área competente remite la información solicitada con la documentación soporte, que se relaciona con el punto 2 del presente escrito.
- IV. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en una foja útil del nombramiento expedido a la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales, que se relaciona con el punto 2 del presente escrito.

...

Oficio: **TRIJAEV/DA/201/2023**

...

El recurrente, manifiesta en su medio de impugnación lo siguiente:

"Basado en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con respaldo en el artículo 155 fracción X, hago valer mi derecho de manifestarme por la negativa de acceso a la información pública.

*Faltaron los nombramientos de:
*El/la titular de la Unidad de Género.
* Director o jefe de Recursos Materiales." [SIC].*

Al respecto, con relación a la afirmación de que faltaron los nombramientos del director o jefe de recursos materiales y del titular de la unidad de género, se precisa que, con relación al primero, dicho nombramiento si fue proporcionado tal como se hace constar en el oficio **TRIJAEV/DA/165/2023**, en el cual se advierte que se remitieron de manera digital, los nombramientos de los titulares de la Dirección de Administración,

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Oficio: TRIJAEV/DA/201/2023
Asunto: El que se indica

Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Capacitación y Vinculación Institucional, Unidad de Comunicación Social, Subdirección de Recursos Materiales y Unidad de Transparencia, por cuanto al segundo, en la respuesta primigenia se señaló al solicitante que, en aras de maximizar su derecho de acceso a la información y, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Dirección de Administración, a la fecha de su solicitud de información, la Unidad de género se encontraba a cefala, es decir, no se habían expedido el nombramiento respectivo.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de su solicitud de acceso a la información inicial, respecto a que no le fue proporcionado el nombramiento del Titular de la Unidad de Género y del Director o Jefe de Departamento de Recursos Materiales. Es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la misma solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo*

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz⁴, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la

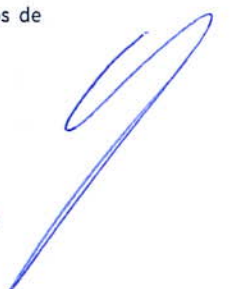
³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁴ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VII. Los organismos autónomos del Estado;

...



información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficio número **TRIJAEV/UT/264/2023**, así como de su comparecencia al presente medio de impugnación a través del oficio número **TRIJAEV/UT/321/2023**, ambos signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite documentación peticionada por el hoy recurrente, misma que hizo entrega en formato digitalizado.

En virtud de lo anterior, se advierte también que el sujeto obligado en su comparecencia oficio número **TRIJAEV/UT/321/2023**, realiza la aclaración de que al momento de hacerse la solicitud por parte del hoy recurrente, la Unidad de Género se encontraba acéfala, en consecuencia, no contaba con el nombramiento generado a favor de persona alguna. Aunado a ello, proporciona un enlace electrónico y una captura de pantalla, mismas que se anexan para mayor proveer:



Haciendo la aclaración que al momento de su solicitud la Unidad de Género se encontraba acéfala, por lo que al no existir persona titular de la Unidad de Género en consecuencia no se cuenta con nombramiento generado a favor de persona alguna.

Lo anterior, puede constatare consultando la siguiente liga: <https://trijaev.gob.mx/ley875Veracruz.html>, elegir la fracción X.- Plazas y Vacante, después podrá selección el modo de consultar la información teniendo como opción la visualización o descarga del formato; seleccionado aparece la siguiente información:



Categoría	Unidad	Estado
Catfianza	SALA REGIONAL UNITARIA CENTRO	Guerrero
Catfianza	SALA REGIONAL UNITARIA CENTRO	Guerrero
Catfianza	SALA REGIONAL UNITARIA CENTRO	Guerrero
Catfianza	SALA REGIONAL UNITARIA CENTRO	Guerrero
Catfianza	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	Guerrero
Catfianza	UNIDAD DE GÉNERO	Vacante
Catfianza	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	Guerrero
Catfianza	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Guerrero
Catfianza	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Guerrero
Catfianza	SALA REGIONAL UNITARIA CENTRO	Guerrero

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de estudio, mediante oficio número **TRIJAEV/DA/165/2023**, la cual fue emitida por el área legalmente responsable acorde a las atribuciones que el confiere el artículo 25 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, como lo es la Dirección de Administración, quien es la unidad administrativa del Tribunal que tiene la obligación de tramitar administrativamente las altas, bajas, movimientos de personal y suspensiones de las relaciones laborales de los servidores públicos del Tribunal, así como está constreñido por ley a la integración y resguardo de los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; derivado de su análisis se advierte que otorgó la información peticionada por el hoy recurrente, tal como a continuación se puede observar:

...



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Oficio: TRIJAEV/DA/165/2023.
Asunto: El que se indica.

LCDA. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a su oficio TRIJAEV/UT/232/2023 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, relativo a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786223000068** en la cual se solicita lo siguiente:



"Solicito me proporcionen de este nuevo tribunal (TRIAEV), el nombramiento o documento que avale los cargos de director administrativo, director de asuntos jurídicos, director de capacitación, director de comunicación social, jefe de recursos humanos, jefe de recursos materiales, jefe de la unidad de género, jefe de unidad de transparencia." (SIC).

Al respecto, con fundamento en el artículo 25 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se remiten de manera digital, los nombramientos del Director de Administración, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Capacitación y Vinculación Institucional, Titular de la Unidad de Comunicación Social, Subdirectora de Recursos Materiales y Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a los nombramientos del jefe de recursos humanos y jefe de la unidad de género, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que obran en poder de esta Dirección, se hace de su conocimiento que, a la fecha de la solicitud, dichas áreas se encuentran acéfalas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., 06 DE JUNIO DE 2023.

LIC. CARLOS ALBERTO CANCELA CHÁVEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.



...

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, el Director de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, está facultado para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁵; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁶ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁷.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁶ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁷ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

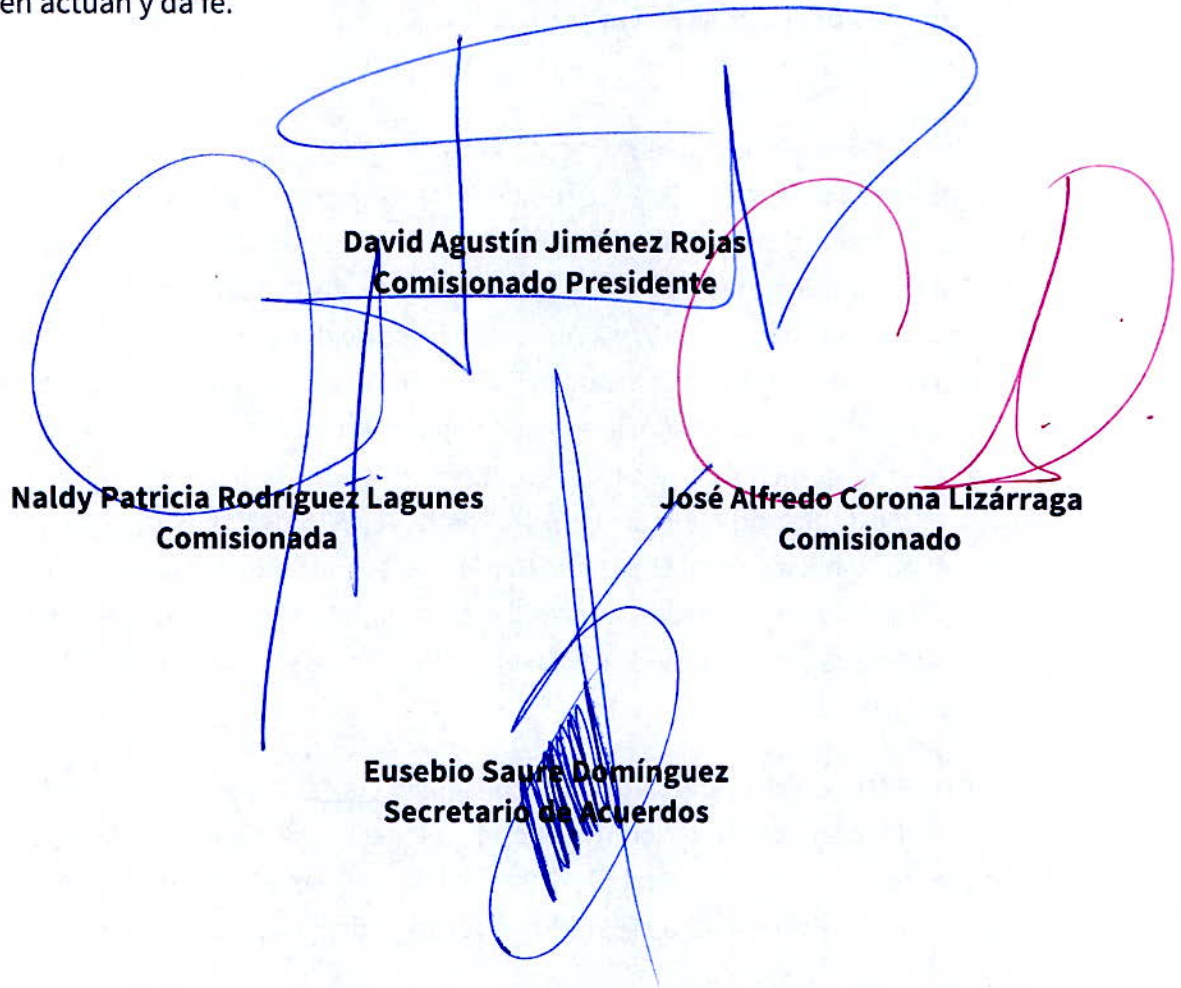
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos